

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. El escrito allegado por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, adjúntese al expediente digital y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar y en especial para el conocimiento del acreedor garantizado en el asunto, quien deberá efectuar el pronunciamiento que estime pertinente en un término no mayor a cinco (05) días.

Por secretaría adjúntese al presente auto el mismo y publíquese en forma conjunta en la página web de la Rama Judicial.

2. De otra parte, se requiere a la apoderada actora a fin de que ratifique su intención de no dar trámite al oficio de aprehensión obrante en el expediente, formulada en escrito del 13 de septiembre de 2021.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00636

SOLICITUD SUSPENSION PROCESO JUZGADO 2 CM - FABIAN GIOVANNI FORERO BUSTOS

Insolvencias Notaria 19 <insolvencias@notaria19.org>

Mar 11/01/2022 12:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fundación Insolvencia y Reemprendimiento <fundacion.insolvencia@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5

Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUIERE SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0636

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: FABIÁN GIOVANNI FORERO BUSTOS.

Respetado Señor Juez:

Se informa que la Notaria 19 del Círculo de Bogotá., ubicada en Calle 63 #9ª-83, segundo piso, Bogotá D.C., está conociendo del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante / Insolvencia presentada por **FABIÁN GIOVANNI FORERO BUSTOS**, identificado con C.C. **No. 80.174.412 de Bogotá.**

Su fecha de Radicación es el 17 de noviembre de 2021 con No. 202100033

Su fecha de Aceptación es el 17 de noviembre de 2021

Lo anterior se informa para los fines establecidos en la **Ley 1564 de 2012**, Título IV de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, en cuyo **artículo 545**, regula los efectos de la aceptación, y se establece: “A partir de la Aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán** los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para la cual bastará presentar la copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Igualmente, artículo 555 de la mencionada ley, regula los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso y claramente establece: “*Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores **continuarán suspendidos** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo*”.

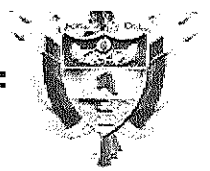
Por lo tanto, solicito al señor Juez proceder con el control de legalidad correspondiente y en consecuencia, suspenda el **Proceso Ejecutivo** a partir de la fecha de la aceptación del proceso. Igualmente, si existiesen diligencias realizadas entre el periodo de la aceptación de la solicitud y la recepción de esta notificación, ruego a su Señoría que proceda a dejarlas sin efecto y desestime, cancele y/o anule todas las actuaciones que se encuentren en trámite o resoluciones que se haya notificado a partir de dicha fecha.

Finalmente, de existir embargos de salario, por favor, proceder a informar a las entidades correspondientes a suspenderlos en forma inmediata para velar por la igualdad de los acreedores en el

procedimiento de negociación.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.



Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2021

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUIERE SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0636

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: FABIÁN GIOVANNI FORERO BUSTOS.

Respetado Señor Juez:

Se informa que la Notaria 19 del Círculo de Bogotá., ubicada en Calle 63 #9ª-83, segundo piso, Bogotá D.C., está conociendo del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante / Insolvencia presentada por **FABIÁN GIOVANNI FORERO BUSTOS**, identificado con C.C. No. **80.174.412** de Bogotá.

Su fecha de Radicación es el 17 de noviembre de 2021 con No. 202100033

Su fecha de Aceptación es el 17 de noviembre de 2021

Lo anterior se informa para los fines establecidos en la **Ley 1564 de 2012**, Título IV de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, en cuyo **artículo 545**, regula los efectos de la aceptación, y se establece: "A partir de la Aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán** los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para la cual bastará presentar la copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Igualmente, artículo 555 de la mencionada ley, regula los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso y claramente establece: "*Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores **continuarán suspendidos** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo*".

Por lo tanto, solicito al señor Juez proceder con el control de legalidad correspondiente y en consecuencia, suspenda el **Proceso Ejecutivo** a partir de la fecha de la aceptación del proceso. Igualmente, si existiesen diligencias realizadas entre el periodo de la aceptación de la solicitud y la recepción de esta notificación, ruego a su Señoría que proceda a dejarlas

Notaria 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, segundo piso.
Cel. 311-2768401
www.notaria19.org
E-mail: insolvencias@notaria19.org
fundacion.insolvencia@gmail.com

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

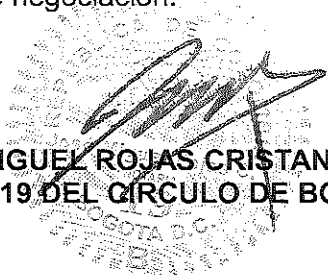
JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

sin efecto y desestime, cancele y/o anule todas las actuaciones que se encuentren en trámite o resoluciones que se haya notificado a partir de dicha fecha.



Finalmente, de existir embargos de salario, por favor, proceder a informar a las entidades correspondientes a suspenderlos en forma inmediata para velar por la igualdad de los acreedores en el procedimiento de negociación.

Cordial saludo,


JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ